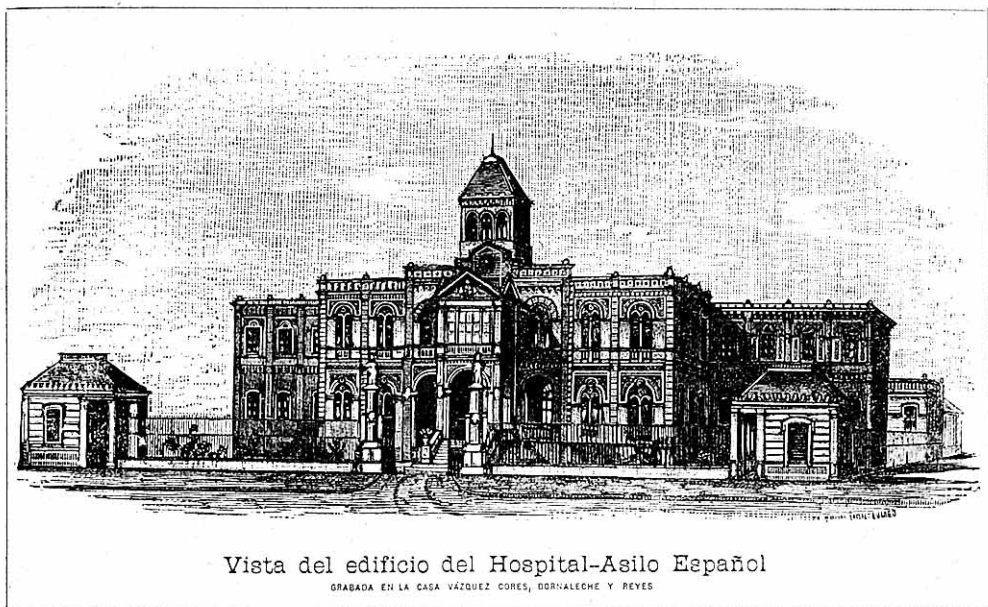


REGLAMENTO GENERAL
DE LA SOCIEDAD
HOSPITAL-ASILO ESPAÑOL



Vista del edificio del Hospital-Asilo Español

GRABADA EN LA CASA VÁZQUEZ CORES, DORNALECHE Y REYES

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y LIBRERIA DE VÁZQUEZ CORES, DORNALECHE Y REYES
CALLE 18 DE JULIO. 146 Y 148
1890

REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD

HOSPITAL-ASILO ESPAÑOL



Vista del edificio del Hospital-Asilo Español

GRABADA EN LA ESTADA VASQUEZ CORES, DORNALICHE Y REYES

MONTEVIDEO

IMPRENTA Y LIBRERIA DE VÁZQUEZ CORES, DORNALICHE Y REYES

CALLE 19 DE JULIO, 146 Y 148

1890

Acta de fundación ó bases constitutivas de la
Sociedad Hospital - Asilo Español

“ En la ciudad de Montevideo, á veintinueve de Mayo
“ de mil ochocientos ochenta y seis, convocados por el
“ Sr. D. Julio de Arellano, Ministro y Cónsul General
“ de España y presentes en la Legación los Señores
“ Don Vicente Samaniego, Secretario de la Legación;
“ — Don José de Guzmán, Jefe de la Estación Naval
“ de la América del Sud; — Doctor Don Enrique Ca-
“ bello, 1.^{er} Médico de la Armada, á bordo del *Africa*;
“ — Don Mariano Royo y Don José M. Castaño, Pre-
“ sidente y Director de la Asociación Española 1.^a de
“ Socorros Mutuos; — Don José Amézaga, Presidente
“ de la Sociedad Euskara; — Doctor don Demetrio
“ Aguirre, Presidente del Club Español; — Don José
“ M. Canto, Presidente del Centro Gallego; — Don
“ José Mellado, Presidente de la Junta Central Espa-
“ ñola de Beneficencia y Director de *La Colonia Es-*
“ *pañola*; — Don Alejandro Carreras Doria, Presidente
“ del Centro Catalá; — Don Ricardo de Miguel, Pre-
“ sidente del Nuevo Casino Español; — Doctor don
“ Pedro Hormacche, Presidente del Centro Vascon-
“ gado; — Doctor don José Majó, Presidente de la So-
“ ciedad Catalanista *Rat-Penat*; — Don Juan Fleches,
“ Director de *La España*; — Don Ramón Cerdeiras,
“ Director de *La Unión Gallega*; — Don José Baix,
“ Redactor de *La Gralla*; habiendo reconocido la
“ conveniencia de fundar un establecimiento de Cari-
“ dad en beneficio de los residentes españoles en la
“ República del Uruguay, con carácter de Hospital
“ para los enfermos y de Asilo para los imposibilita-

“ dos y huérfanos pobres, acordaron las bases siguientes para la realización de esta obra patriótica:

I

“ Los concurrentes se constituyen en carácter provisional encargados de arbitrar desde luego recursos pecuniarios para la fundación del Hospital-Asilo, y de dirigirse dentro de los primeros quince días á los Presidentes de todas las Sociedades españolas establecidas en el territorio de la República, pidiéndoles su adhesión á estas bases y el nombramiento de un Delegado elector de la Junta definitiva. — La designación de los delegados electores deberá hacerse antes del día 30 de Julio próximo, y el 1.º de Agosto se nombrará en Montevideo la Junta definitivamente encargada de la fundación y dirección del Hospital-Asilo, que habrá de componerse de 14 miembros, de los cuales por lo menos cuatro serán médicos, residentes y establecidos todos en esta Capital.

II

“ Los individuos de la Junta de fundación y dirección no podrán ser removidos ni cesarán en sus cargos sinó por acto propio. La remoción habrá de acordarse por las dos terceras partes de los delegados electores, y á este efecto y al de nombrar para las vacantes que pudieran ocurrir en dicha Junta, así como para las elecciones reglamentarias, se reunirán en Montevideo cuando lo juzguen procedente.

III

“ El Representante de España será Presidente honorario de la Asamblea de delegados electores y de la Junta de fundación y dirección, teniendo voto decisivo en caso de empate.

IV

“ La obra del Hospital-Asilo se dividirá en dos partes de desigual urgencia: el Hospital para enfermos y el Asilo para pobres imposibilitados y huérfanos indigentes. Si los recursos que se arbitrasen fueran insuficientes para ambos fines, se atenderá preferentemente con ellos á la fundación del Hospital. Éste se construirá en terreno propio, procurando que el edificio se halle dividido en pabellones ó cuerpos que puedan terminarse los unos independientemente de los otros, con objeto de habilitar en breve plazo y sin esperar á la total terminación del edificio, una sección independiente.

V

“ Los fondos que se recauden para esta institución benéfica no podrán nunca ser empleados ni distraídos, bajo ningún motivo ni pretexto, para otros fines, cualesquiera que fuesen, y en este concepto serán depositados en el Banco ó Bancos que ofrezcan mayor crédito á juicio de la Asamblea General de electores.

VI

“ Las cuentas se harán públicas todos los años ante una Asamblea de delegados electores y en la prensa; y cada dos años se someterá á nueva elección, después de examinadas y aprobadas las cuentas, la mitad de los miembros de la Junta Directiva, por sorteo la primera vez y por antigüedad ulteriormente.

VII

“ El Representante de España tendrá siempre el derecho de reunir la Asamblea General de delega-

“ dos de todas las Asociaciones españolas, con objeto
“ de exponerles lo que considere oportuno en favor de
“ los intereses de la Institución, y velará constante-
“ mente por el desarrollo de ésta y por su prosperi-
“ dad.

VIII

“ Se declaran protectores del Hospital-Asilo todos
“ los que hagan un donativo de quinientos pesos oro,
“ ó más, al contado, y sus nombres figurarán en una
“ inscripción á perpetua memoria. De igual suerte se
“ conmemorarán los servicios relevantes de cualquiera
“ persona, cuando así lo decida la Asamblea General.
“ — Ante mí, El Vicecónsul de España, *José Cala-*
“ *izayud.* — Hay un sello que dice: (Consulado General
“ de España en Montevideo.)”

REGLAMENTO GENERAL
DE LA SOCIEDAD
HOSPITAL-ASILO ESPAÑOL

CAPÍTULO I

DOMICILIO LEGAL Y OBJEO DE ESTA SOCIEDAD

ART. 1.º

La Sociedad *Hospital-Asilo Español*, fundada el 29 de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

ART. 2.º

Su principal objeto es levantar y sostener un *Hospital-Asilo Español*, para albergar ó asistir en sus enfermedades á los españoles pobres de ambos sexos y á sus familias.

ART. 3.º

Cuando los recursos de la Sociedad lo permitan, podrá dedicarse también:

- 1.º A establecer en el Hospital una consulta médica gratuita con medicinas gratuitas para los enfermos pobres que lo soliciten.
- 2.º A repatriar á los españoles enfermos ó desamparados.
- 3.º A proteger, en la esfera de sus atribuciones, á los inmigrantes españoles.
- 4.º A conceder socorros á los españoles que se hallen en las condiciones previstas por este Reglamento.

ART. 4.º

Podrán establecerse también en el Hospital habitaciones para asistir en ellas á las personas que lo soliciten, mediante la cuota y condiciones que establezca el Reglamento interno.

CAPÍTULO II

CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ART. 5.º

El capital de la Sociedad se compondrá de todos los bienes que actualmente tiene y constan en sus libros, títulos de propiedad y balances, y de lo que en lo sucesivo pueda adquirir legalmente.

ART. 6.º

Para enagenar, gravar ó hipotecar, en caso de extrema necesidad ó utilidad manifiesta, la propiedad y edificio que hoy posee en construcción, y demás bienes que adquiriera, será indispensable el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes de la Junta Directiva, convocados y reunidos al efecto en sesión especial, y la aprobación de este acuerdo por parte de una Asamblea Extraordinaria, expresamente promovida, con manifestación de causa en la respectiva convocatoria por circular á domicilio, tratándose de los socios de Montevideo, y avisando al propio tiempo á las Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

ART. 7.º

La Sociedad se compondrá de *socios protectores, de mérito, activos y suscritores.*

ART. 8.º

Serán *socios protectores y de mérito*, los que sean declarados tales por la Asamblea, con arreglo al acta de fundación ó bases constitutivas de esta Sociedad.

ART. 9.º

Serán *socios activos*, todos los españoles, sus esposas é hijos, que se suscriban mensualmente por una cantidad que no exceda de un peso y no baje de *cincuenta centésimos*.

ART. 10

Serán *socios suscritores*, todos los extranjeros que se suscriban para el sostenimiento del *Hospital-Asilo*, bajo las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior.

ART. 11

El Representante del Gobierno de España será Presidente honorario de la Sociedad y de la Junta Directiva.

ART. 12

Serán vocales natos de la Junta Directiva: el Vice-Cónsul en Montevideo, el Comandante y el Médico de más graduación de la Estación Naval, y el Arquitecto-Director de las obras de este Hospital-Asilo, hasta la terminación del edificio.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 13

Todo socio protector, de mérito, ó activo, que no deba más de dos meses vencidos, tiene derecho:

- 1.º A elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 2.º A ser asistido preferentemente por cuenta de la Sociedad, en caso de pobreza y enfermedad, con todos los recursos de beneficencia que se establezcan.
- 3.º A proponer á la Junta Directiva la admisión en el Hospital ó la repatriación de cualquier español pobre, que se halle físicamente imposibilitado para el trabajo.
- 4.º A pedir al encargado ó encargados de la contabilidad los libros y comprobantes de las cuentas sociales para examinarlas dentro de la misma oficina.
- 5.º A pedir á la Junta Directiva la reunión extraordinaria de la Asamblea, siempre que la solicitud exprese el objeto de la convocatoria y esté firmada, á lo menos, por *cincuenta* socios activos residentes en la Capital.

ART. 14

A los españoles recomendados por las Juntas Auxiliares para ser asistidos en el Hospital como

pobres, se les abonará el pasaje con los fondos de la Sociedad.

ART. 15

Á los socios que sean asistidos en el Hospital como pensionistas, se les rebajará de las tarifas que existan el tanto por ciento que se establecerá en el Reglamento interno.

ART. 16

Todo socio, por el hecho de pertenecer á la Sociedad, renuncia á demandar á la misma ante los Tribunales de Justicia sobre resoluciones de la Junta Directiva, respecto á cualquier reclamación relativa á sus derechos sociales.

ART. 17

Todo socio activo tiene obligación:

- 1.º De trabajar por la prosperidad y engrandecimiento de la Sociedad.
- 2.º De avisar á la Secretaría ó al cobrador cada vez que cambie de domicilio.
- 3.º De concurrir, siempre que le sea posible, á las Asambleas Generales y desempeñar gratuitamente cualquier cargo ó comisión que le confiera la Asamblea ó la Junta Directiva, á no ser que tenga motivos atendibles de excusa.

ART. 18

Ningún socio podrá ejercer dos cargos efectivos á la vez en la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19

Los socios protectores, de mérito y activos, se reunirán en Asamblea General ordinaria cada seis meses; y en extraordinaria, siempre que la Junta Directiva lo creyere necesario para algún asunto de importancia, ó la pidiere por escrito algún socio en la forma determinada por el inciso 5.º del artículo 13.

ART. 20

La convocatoria á Asamblea General se hará, á juicio de la Junta Directiva, por medio de circulares ó por medio de un aviso publicado con oportuna anticipación en dos ó tres diarios de Montevideo de los de más circulación en la Capital y departamentos, manifestando tanto en la circular como en el aviso, el día, hora y objeto de la Asamblea.

ART. 21

Las Asambleas tendrán lugar con cualquier número de socios, y sus resoluciones serán válidas cuando fueren votadas por la mitad mas uno de los socios presentes.

ART. 22

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin estar autorizado por el Presidente, quien la concederá por el orden que le fuere pedida; pero sin que nadie pueda ejercer este derecho más de tres veces para tratar de un mismo asunto.

ART. 23

No se permitirá la discusión de asunto alguno que no se halle expresado en la convocatoria como objeto determinado para la Asamblea General.

Agotada la orden del día, podrán, sin embargo, presentarse por escrito ó de palabra mociones que, siendo apoyadas, puedan discutirse en la misma Asamblea, siempre que su resolución no competa á la Junta Directiva.

ART. 24

Son atribuciones de la Asamblea General.

- 1.º Elegir anualmente, en el último tercio de Septiembre, los miembros titulares con sus respectivos suplentes, que con los cuatro vocales natos, indicados en el art. 12, deben componer la Junta Directiva.
- 2.º Fiscalizar su administración, nombrando al efecto comisiones de cuentas para examinar las presentadas por toda Junta saliente.
- 3.º Resolver cualquier asunto no previsto en este Reglamento.

ART. 25

De los doce vocales elegidos por la primera Asamblea General, se renovarán seis en un año y seis en otro, alternativamente.

ART. 26

Siempre que dos ó más candidatos obtuviesen igual número de votos, se decidirá la elección por el orden de su inscripción en el Registro General de socios.

ART. 27

Las elecciones á que se refiere el inciso 1.º del art. 24, se efectuarán por cédulas impresas ó manuscritas, conteniendo con claridad los nombres y apellidos de los candidatos, y serán entregadas personalmente por los votantes á la Mesa electoral, compuesta de tres miembros nombrados previamente por la Asamblea General.

La Junta Directiva reglamentará este acto.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 28

La Sociedad del *Hospital-Asilo Español* será dirigida, administrada y representada, por una Junta Directiva compuesta de los cuatro vocales natos y los doce elegidos según los artículos 22 y 24, de los cuales dos, por lo menos, serán médicos, debiendo, antes de instalarse, determinar por votación las personas que han de desempeñar los cargos de que se compone á saber:

Un Presidente
Un Vice-Presidente
Un Secretario titular
Un Vice-Secretario titular
Un Tesorero
Un Contador
Diez Vocales.

ART. 29

Todos los miembros de la Junta Directiva serán españoles y mayores de edad.

ART. 30

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares podrán asistir á las sesiones de la Junta Directiva, teniendo en ellas voz y voto.

ART. 31

La Junta Directiva tiene los derechos y deberes que á continuación se expresan:

- 1.º Administrar y fomentar los intereses sociales con sujeción á este Reglamento.
- 2.º Atender á la recaudación y aumento de los recursos sociales, promoviendo donativos, suscripciones etc.
- 3.º Redactar y proponer á la Asamblea General el Reglamento Interno del Hospital y demás que sean necesarios á los diversos objetos de esta Sociedad.
- 4.º Nombrar los empleados necesarios para la administración, determinar sus obligaciones y fijar sueldos con arreglo al presupuesto; vigilar su conducta y suspenderlos ó reemplazarlos.
- 5.º Formular anualmente el presupuesto de sueldos, gastos y socorros.
- 6.º Hacer cumplir estrictamente todo lo dispuesto en este Reglamento.
- 7.º Resolver, en casos urgentes, cualquier asunto imprevisto, dando cuenta á la primera Asamblea General.
- 8.º Celebrar ordinariamente sesiones quincenales, para dar cuenta de todo lo que ocurra ó disponer lo que convenga; y extraordinariamente, siempre que al efecto se citare de orden del Presidente.
- 9.º Dar cuenta de su administración por medio de una Memoria escrita á la Asam-

blea General ordinaria al fin de su período administrativo, relacionando los actos más importantes realizados durante su ejercicio y proponiendo á la vez todas aquellas medidas y reformas que juzgare convenientes.

- 10.º Celebrar sesión dentro de los ocho días siguientes al de las elecciones con la Junta Directiva nuevamente elegida, para poner á esta en posesión de la dirección y administración de la Sociedad.

ART. 32

La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea, constituye número para la celebración de sus sesiones. Al que no concurriere á tres de ellas seguidas, se le pasará carta recordatoria, transcribiéndole este artículo; y si faltase á la sesión siguiente, sin causa justificada, á juicio de la Junta Directiva, se entenderá que renuncia el cargo, convocándose, en consecuencia, al suplente respectivo.

ART. 33

La Junta Directiva procurará se forme una Junta de Señoras para que auxilien á la Sociedad, haciendo propaganda y reuniendo fondos; inspeccionen é instalen los departamentos de mujeres y niños, y prodiguen á todos los enfermos albergados sus cuidados y consuelos.

DEL PRESIDENTE

ART. 34

Compete al Presidente:

- 1.º Presidir todos los actos de la Sociedad abrir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y representar á una y otra en los actos externos.
- 2.º Convocar á la Junta Directiva para todas las reuniones que crea convenientes.
- 3.º Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente que se susciten, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva en la próxima sesión que se celebre.
- 4.º Recibir las comunicaciones dirigidas á la Sociedad y despacharlas con prontitud, cuando se trate de asuntos de mero trámite.
- 5.º Firmar con el Secretario titular todas las comunicaciones, actas y escrituras sociales.
- 6.º Representar judicialmente á la Sociedad, siempre que tuviese que comparecer como demandante ó demandada ante cualquier tribunal ó autoridad.

DEL VICE-PRESIDENTE

ART. 35

Corresponde al Vice-Presidente:

Ejercer las funciones del Presidente en caso de su renuncia, ausencia ó imposibilidad.

DE LA SECRETARÍA

ART. 36

La Secretaría será desempeñada por un Secretario convenientemente dotado ó remunerado, bajo la dirección del Secretario titular, el cual desempeñará todas las obligaciones inherentes á este cargo y con especialidad las siguientes:

- 1.º Cuidar el archivo y conservar en buen orden todos los documentos que se relacionen con la oficina á su cargo.
- 2.º Convocar á la Junta Directiva por orden del Presidente.
- 3.º Convocar también á la Asamblea General cuando lo determine la Junta Directiva.

ART. 37

Tanto el Secretario dotado como los cobradores y demás empleados con sueldo, que juzgue necesarios la Junta Directiva, por más que deben ser socios, no tendrán voz ni voto en las deliberaciones sociales, y sólo podrán ser separados de su empleo mediante causa grave y debidamente comprobada ante la Junta Directiva, la cual, en este caso y previa audiencia del empleado acusado, podrá resolver la suspensión temporal ó separación definitiva, por el voto de la mitad más uno de los vocales asistentes á la sesión en que se trate del asunto, convocados al efecto.

ART. 38

El Secretario titular de la Sociedad formará parte de la Junta Directiva con voz deliberativa y voto resolutivo, y firmará con el Presidente todas las actas y demás documentos sociales.

DEL TESORERO

ART. 39

Son atribuciones del Tesorero:

- 1.º Recibir los fondos de la Sociedad y pagar las cuentas acordadas por la Junta Directiva que lleven las firmas del Presidente, Contador y Secretario.
- 2.º Llevar un libro de caja en el que hará los asientos correspondientes.

ART. 40

Toda partida de entrada ó salida estará justificada por un documento que llevará las firmas expresadas en el artículo anterior, con el sello de la Sociedad.

DEL CONTADOR

ART. 41

El Contador tendrá á su cargo la contabilidad según el sistema que adopte la Junta Directiva.

ART. 42

Hará mensualmente un estado detallado en que consten las entradas y salidas de los intereses sociales, y lo tendrá de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los socios y demás fines que convengan á la Junta Directiva.

ART. 43

Al fin de cada año social formará un estado general ó balance demostrativo, con las cuentas y comprobantes que deben someterse á la Asamblea General para su examen y aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

ART. 44

Instalada la Junta Directiva, constituirá de su seno las siguientes comisiones para el mejor desempeño de su cometido:

- 1.^a Comisión de Hacienda.
- 2.^a Comisión del Hospital.
- 3.^a Comisión de Propaganda.
- 4.^a Comisión de Repatriación y de Socorros.

ART. 45

Todas estas comisiones presentarán cada trimestre un estado de sus trabajos á la Junta Directiva.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ART. 46

Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- 1.º Atender á la recaudación de las rentas, suscripciones y demás entradas, proveyendo con ellas á las necesidades del Hospital.
- 2.º Inspeccionar la contabilidad y todo lo concerniente á la administración de los intereses sociales, disponiendo los cobros y pagos autorizados por la Junta Directiva.
- 3.º Presentar á la Junta Directiva, para su examen y aprobación, las cuentas que deban rendirse á la Asamblea General.

DE LA COMISIÓN DEL HOSPITAL

ART. 47

Las atribuciones de esta Comisión son las siguientes:

- 1.º Practicar inspecciones inmediatas sobre el servicio del Hospital y disponer lo necesario para que llene debidamente su objeto, sometiendo á la aprobación de la Junta Directiva las medidas que adopte en tal concepto.
- 2.º Proponer el nombramiento del personal necesario para el servicio del Hospital, su dotación y suspensión ó separación, según los casos.

- 3.º Intervenir en el cobro de pensiones y pago del personal del Establecimiento.
- 4.º Proponer á la Junta Directiva lo conveniente á la conservación, reparación y mejoras más necesarias en el edificio del Hospital y demás fincas ó propiedades que le pertenezcan.

DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA

ART. 48

Son atribuciones de esta Comisión:

- 1.º Hacer propaganda en esta Ciudad y demás pueblos de la República, con la cooperación de sub-comisiones, proponiendo el nombramiento de las personas que deban constituir las, al objeto de fomentar las suscripciones para los fines de la Sociedad.
- 2.º Dar cuenta oportunamente á la Junta Directiva del resultado de sus trabajos para que pueda procederse al cobro de las suscripciones y donativos.

DE LA COMISIÓN DE REPATRIACIÓN Y SOCORROS

ART. 49

Tiene esta Comisión las siguientes atribuciones:

- 1.º Auxiliar á los inmigrantes españoles de ambos sexos para su colocación.

- 2.º Socorrer pecuniariamente á los españoles que sean pobres de solemnidad y se hallen físicamente imposibilitados para el trabajo, y muy particularmente á los hijos menores de edad y viudas de españoles.
- 3.º Conceder pasajes ó medio-pasajes de repatriación á los españoles que se hallen en alguno de los casos previstos en el inciso anterior y padezcan, además, alguna enfermedad, á cuya curación ó alivio puedan contribuir los aires de la Patria y los consuelos del hogar.

ART. 50

Para dispensar los beneficios de socorros pecuniarios ó pasajes de repatriación, es necesario que los interesados presenten la correspondiente solicitud con expresión de nombre, edad, estado, provincia, ayuntamiento, pueblo ó lugar del nacimiento, oficio y domicilio en esta República, la dolencia de que padezcan y tiempo que hace les aqueja, acompañando, además, certificado médico autorizado por dos facultativos pertenecientes á la Sociedad, que aconsejen ó declaren la conveniencia de la repatriación del paciente, y otro documento firmado por tres socios asegurando la verdad de la positiva falta de recursos, sin perjuicio de las demás investigaciones directas que pueda y debe hacer esta Comisión.

ART. 51

Salvo caso urgentísimo, á juicio unánime de todos los miembros de esta Comisión, no debe

haber otra preferencia con respecto á la conce-
sión de pasajes ó de socorros pecuniarios, que
el riguroso turno de las fechas con que los in-
teresados hayan presentado en debida forma
sus respectivas solicitudes.

Sin embargo, tratándose de socios y de otros
que no lo sean, tendrán prelación los primeros;
y si todos los peticionarios fueran socios, serán
atendidos por el orden respectivo de su mayor
antigüedad.

ART. 52

Podrá invertirse cada mes en repatriaciones y
sócorros, la duodécima parte de la cantidad
presupuestada anualmente, ó menos, si las cir-
cunstancias lo aconsejan. En este último caso,
las sumas no gastadas se agregarán al presu-
puesto del mes siguiente, y sólo en casos ex-
cepcionales podrá excederse de la cantidad dis-
ponible en cada mes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS AUXILIARES

ART. 53

En las capitales de los departamentos y en
cualquier otro punto de la República, donde
exista algún considerable número de españoles
que simpaticen con la idea de esta benéfica ins-
titución, se constituirán *Juntas Auxiliares* dedi-
cadas á recaudar fondos y hacer propaganda en

favor del Hospital y encargadas de remitir á la Capital á los enfermos ó desvalidos que deban albergarse en el *Hospital-Asilo*, ó hayan de ser repatriados.

ART. 54

Estas Juntas Auxiliares serán elegidas por la Asamblea de los socios de su radio, que se celebrará un mes después de la Asamblea General de Montevideo, en el modo y forma indicados en este Reglamento.

Llevarán un libro para extender las actas aprobadas de sus deliberaciones y acuerdos; un Registro de los suscritores con anotación de las alteraciones que se produzcan; un libro de entrada y salida en el que se registrarán las recaudaciones y donativos hechos á la Junta, y las erogaciones, gastos y giros que se hagan á esta Junta Central.

Cada semestre vencido, remitirán á la Central el balance general de aquel ejercicio, para ser por ella aprobado ú observado y publicado oportunamente.

CAPÍTULO IX

DE LOS MARINOS ESPAÑOLES

ART. 55

Los marinos de los buques de guerra españoles serán asistidos en el Hospital sin retribución alguna.

ART. 56

Los marinos de los buques mercantes españoles también podrán ser admitidos gratuitamente, si sus capitanes, á su llegada á este puerto, satisfacen la cuota que establezca la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 57

Siendo iguales los derechos de todos los socios, en sus respectivas clasificaciones, sea cual fuere el punto de su residencia ó domicilio, no habrá otra preferencia en la concesión de los beneficios generales, que la establecida en el art. 51, con respecto á pasajes y socorros pecuniarios.

ART. 58

Mientras que la Sociedad no cuente con los elementos suficientes, no se admitirán en el Hospital individuos atacados de enfermedades mentales, crónicas ni contagiosas, que reclamen departamentos especiales.

ART. 59

La Sociedad no podrá disolverse mientras haya socios que quieran su continuación.

En el inesperado caso de disolución, se hará cargo de sus bienes el Representante del Gobierno de España en esta República, para que los administre hasta que, reunidos doce españoles, reconstituyan la Sociedad con los mismos propósitos de su creación.

ART. 60

Este Reglamento sólo podrá ser reformado, en todo ó en parte, á petición de la Junta Directiva ó de un número no menor de treinta socios y votación favorable de una Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 61

Siendo conveniente obtener el reconocimiento de esta Sociedad en el carácter de *persona jurídica*, se faculta al Secretario titular, Doctor Don José M.^a Riguera Montero, para que lo solicite de quien corresponda, en la vía y forma que por derecho haya lugar.

Sancionado en la Asamblea General ordinaria, celebrada en Montevideo el 25 de Septiembre de 1890.

AGUSTÍN UNGO,

Presidente.

José M. Riguera Montero,

Secretario.

RECONOCIMIENTO DE ESTA SOCIEDAD EN EL
CARÁCTER DE «PERSONA JURÍDICA»

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Excelentísimo Señor:

José M.^a Riguera Montero, en representación de la SOCIEDAD HOSPITAL-ASILO ESPAÑOL, según lo dispuesto por el art. 61 de su Reglamento General, constituyendo domicilio jurídico en la calle del Queguay, núm. 176 A, ante V. E. respetuosamente comparece y dice:

Que, habiendo sido sancionado por la Asamblea General ordinaria, celebrada el 25 del ppdo. Septiembre, el Reglamento que en debida forma acompaña en f. 12 útiles, corresponde y

A V. E. suplica que, previa audiencia del Señor Fiscal de Gobierno, se sirva prestarle su aprobación y reconocer á dicha Sociedad en el carácter de PERSONA JURÍDICA, á los efectos de derecho.—Será justicia, etc.

Montevideo, 1.º de Octubre de 1890.

J. M. Riguera Montero.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Octubre 3 de 1890.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

Ferrando.

FISCALÍA DE GOBIERNO

Excmo. Señor:

El Reglamento General adjunto de la *Sociedad Hospital-Asilo Español* no contiene ninguna disposición que se oponga á las prescripciones de las leyes vigentes; y, siendo eso así, no ve este Ministerio inconveniente en que V. E. le preste su aprobación y reconozca á la mencionada Sociedad como persona jurídica, á los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Octubre 4 de 1890.

José María Reyes.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Octubre 9 de 1890.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, considérese á la *Sociedad Hospital-Asilo Español* como persona jurídica, á los efectos determinados por el art. 21 del Código Civil.

Comuníquese; y, previa reposición del sellado, dense los testimonios que se soliciten y archívese.

HERRERA Y OBES.

J. A. CAPURRO.

SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Es copia fiel

A. M. Ferrando.

Esta casa cuenta con los materiales más modernos, abundantes, variados, y de gusto más delicado, como igualmente con los mejores artistas y obreros de la República, para realizar cualquier trabajo, por importante que sea.

Se imprimen libros, diarios, periódicos, carteles, circulares comerciales y particulares, precios corrientes, facturas, cuentas, notas, tarjetas comerciales, de visita, de fantasía, de participación de enlace, etc., etc. Se trabaja para la capital y la campaña á precios baratísimos. Se envía el trabajo á cualquier punto de la República.

Publicaciones de esta Casa Editora:

Obras Completas de Francisco Acuña de Figueroa:

<i>Diario Histórico del Sitio de Montevideo.</i>	Tomo I	\$ 2.00
" " " " " "	" II	" 2.00
<i>Antología Epigramática.</i>	" I	" 2.00
" " " " " "	Tomo II, conteniendo además <i>Las Torcidas.</i>	" 2.00
<i>Poesías Diversas</i>	Tomo I.	" 2.00
" " " " " "	Tomo II.	" 2.00
" " " " " "	Tomo III.	" 2.00
" " " " " "	Tomo IV.	" 2.00

Biblioteca de Autores Contemporáneos

<i>Filosofía del Derecho</i> , por Federico Acosta Lara, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Montevideo.	Tomo I.	\$ 1.50
" " " " " "	Tomo II (en prensa).	
<i>Cobre Viejo</i> , por Samuel Blixén, Catedrático de Literatura en la Universidad de Montevideo.	Un volumen.	" 1.20

Esta Casa vende infinidad de libros para estudios universitarios y para escuelas, de ciencias, literatura, derecho, etc. Selecto y variado surtido de artículos de escuela y escritorio.